

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**2 1 1
2 2 NOV 2022**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 090 DEL 23 DE JULIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" 030-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 090 DEL 23 DE JULIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" 030-19**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI"**

Mediante memorando con radicado No.20194600016012 del 07/03/2019, la señora **MARIA CATALINA MEJIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.626.405, en calidad de apoderada especial de la señora **MARGARITA MARIA ARANGO DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.399.659, representante legal de la sociedad **GRUPO MANACA S.A.S**, identificada con NIT 900.808.665-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANAKAI**", a favor del predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-26538, ubicado en la vereda Balsal, municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de julio de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.086 del 29 de marzo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANKAI**" a favor del predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-26538, elevado por la señora **MARIA CATALINA MEJIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.626.405, en calidad de apoderada especial de la señora **MARGARITA MARIA ARANGO DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.399.659, representante legal de la sociedad **GRUPO MANACA S.A.S**, identificada con NIT900.808.665-1.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 01 de abril de 2019 a la señora **MARIA CATALINA MEJIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.626.405, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.090 del 23 de julio de 2020, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANAKAI**" favor del predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-26538, de propiedad de la sociedad **GRUPO MANACA S.A.S**, identificada con NIT 900.808.665-1, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.399.659, ubicado en la vereda Balsal, municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 23 de julio de 2020 a la señora **MARGARITA MARIA ARANGO DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.399.659, representante legal de la sociedad **GRUPO MANACA S.A.S**, identificada con NIT 900.808.665-1, en calidad de propietaria, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 090 DEL 23 DE JULIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" 030-19**

II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.090 DEL 23 DE JULIO DE 2020- AREA, TABLA DE ÁREAS Y MAPA DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE REGISTRO RNSC 030-19 MANAKAI

En el marco de la finalización del carque de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANAKAI", en el Registro Único de Áreas Protegidas –RUNAP-, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, verificó la información cartográfica del trámite¹ teniendo como referencia la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que el polígono del predio que conforma la RNSC "MANAKAI" presenta traslape con predios vecinos, en ese sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015², a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a realizar la respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil MANAKAI" RNSC 030-19, mediante concepto técnico No. **20222300001696** del 23 de octubre de 2022.

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 030-19 MANAKAI

La RNSC "MANAKAI", fue registrada mediante resolución No. 090 del 23 de julio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANAKAI" RNSC 030-19", notificada por medios electrónicos el 23 de julio de 2020; en la cual se resolvió lo siguiente:

"... ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANAKAI", una extensión superficial total de ciento veintiocho hectáreas con nueve mil quinientos treinta y tres metros cuadrados (128Ha 9533m²), a favor del predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-26538, de propiedad de la sociedad **GRUPO MANACA S.A.S**, identificada con NIT 900.808.665-1, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.399.659 ubicado en la vereda Balsal, municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución...

... ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANAKAI"

	Ha	%
Conservación	20,9264	16,7
Amortiguación y Manejo Especial	1,2439	0,9
Agro sistemas	106,7830	82,4
TOTAL	128,9533	100

Tabla 1. Zonificación de la RNSC "MANAKAI". Fuente: Resolución No. 090 del 23/07/2020.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Por su parte, la descripción de la zonificación se plasmó de la siguiente manera:

"...Zona de Conservación:

De acuerdo con el Concepto de la CVS, con respecto a la zona de Conservación: "...Esta zona incluye un parche de bosque de 20,9264 ha (veinte hectáreas con nueve mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) en buen estado de conservación. Adicionalmente se incluye una zona de cuerpos de agua donde se reúnen aves, mamíferos como la manada de monos aulladores que recorren el bosque y reptiles, entre otros.

El bosque de la RNSC MANAKAI presta servicios ambientales como: fuente y hábitat de gran variedad de vegetales y animales, bancos genéticos in situ, conservación de la biodiversidad, protección de suelos, fijación de CO₂, amortiguación a los cambios climáticos globales, regulación en la evaporación y la

¹ La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No.20194600016012 del 07/03/2019.

² Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 090 DEL 23 DE JULIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" 030-19**

precipitación, almacenamiento de energía utilizable en forma de fitomasa o zoomasa, absorción y almacenamiento de minerales y otros nutrientes en suelos muy pobres, absorción, almacenamiento y liberación de agua lluvia y freática, autorregulación y regeneración de productos como maderas, frutas y hojarasca y proceso eficientes de reciclaje de nutrientes.

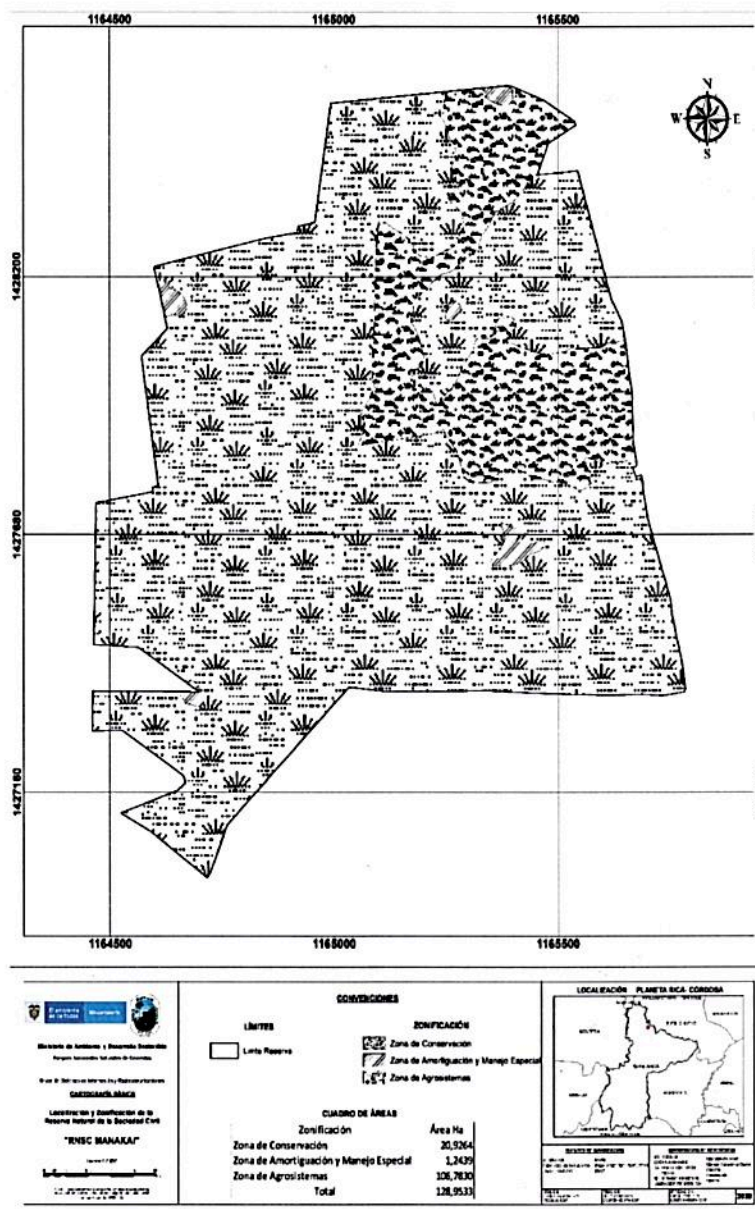
Zona de Amortiguación y Manejo Especial.

La zona de amortiguación está conformada por cuerpos de agua que se encuentra aledaños a las zonas de conservación y agro sistemas y áreas boscosas de vegetación primaria en proceso de recuperación camino a la zona de conservación. Cumple la función principal de aprovisionamiento de recurso hídrico en la época de pocas lluvias en la zona. No es utilizada directamente para ninguna actividad productiva. Tiene una extensión superficial de 1,2439 ha (una hectárea con dos mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados).

Zona de Agrosistemas:

La principal actividad productiva a la que se destina el predio de la RNSC MANAKAI es la ganadería, la cual es rotativa y preparada con abonos orgánicos. Hay que resaltar que se desarrolla un modelo de silvopastoreo productivo sostenible, en una extensión de 8 ha, reduciendo la carga y sobrepastoreo extensivo, factor positivo en recuperación y restauración de ecosistemas boscosos. Esta área ocupa 106,7830 ha (ciento seis hectáreas con siete mil ochocientos treinta metros cuadrados) ..."

Así mismo, el mapa de zonificación quedó plasmado de la siguiente manera:



Fuente: Resolución 090 del 23 de julio de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANAKAI" RNSC 030-19".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 090 DEL 23 DE JULIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" 030-19**

**2. VERIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE REGISTRO Y DE LA ZONIFICACIÓN
PARA LA RNSC MANAKAI**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANAKAI", se encuentra conformada por el predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-26538 de acuerdo con el cual cuenta con código catastral No. 235550001000000300048000000000 y un área superficial igual a 134,0769 ha, de las cuales se registró un total de 128,9533 ha. El predio mencionado, se encuentra localizado en el municipio de Planeta Rica del departamento del Córdoba.

Teniendo como referencia la información anteriormente mencionada, es preciso mencionar que en el proceso de cargue de la información cartográfica a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNN, verificó la información cartográfica del trámite³ teniendo como referencia la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que el polígono del predio que conforma la RNSC "MANAKAI" presenta traslape con predios vecinos (Figura 1).

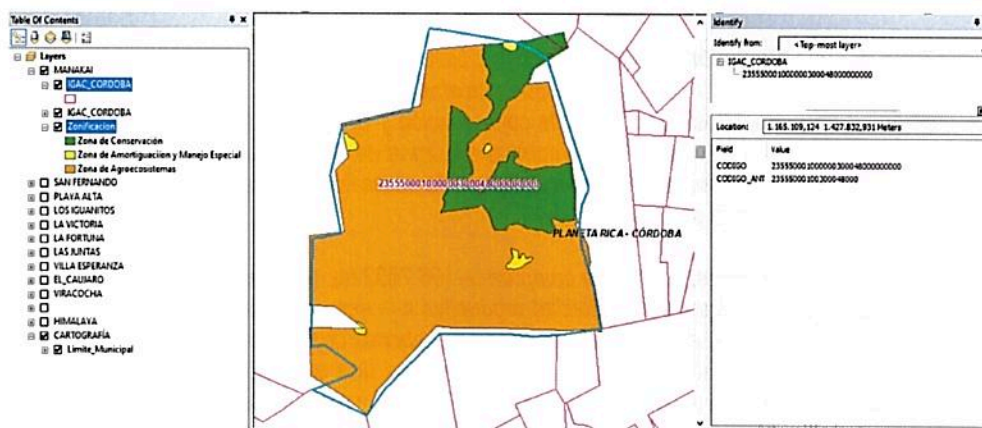


Figura 1. Polígono del predio "Lote 3" respecto de la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. Fuente: Capa catastral IGAC 2022.

Por lo tanto, dado que es necesario finalizar el proceso de cargue de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANAKAI" en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, así mismo, que la información cartográfica del trámite no corresponde a un levantamiento topográfico, se procedió a ajustar la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANAKAI" teniendo como referencia la ubicación y límites del predio "Lote 3" (identificado con código catastral No. 235550001000000300048000000000) de acuerdo con la capa catastral oficial del IGAC, información plasmada en el certificado de tradición y libertad No. 148-26538.

Adicionalmente, la verificación y ajuste de la información cartográfica se realizó considerando que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecieron las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 2020240000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

En ese orden de ideas, como resultado de la verificación y ajuste anteriormente mencionado, la tabla de áreas de zonificación para el predio "Lote 3" queda plasmada de la siguiente manera:

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	20,9204	16,23
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,2436	0,96
Zona de Agrosistemas	106,7532	82,81
Total	128,9172	100

Tabla 2. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "MANAKAI". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "MANAKAI". Predio "Lote 3" inscrito bajo el FMI No. 148-26538 con código catastral No. 235550001000000300048000000000. Capa catastral IGAC 2022.

³ La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No.20194600016012 del 07/03/2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 090 DEL 23 DE JULIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" 030-19**

Por su parte, la descripción de la zonificación queda plasmada de la siguiente manera:

Zona de Conservación: Esta zona comprende 20,9204 ha, las cuales representan el 16,23% del área objeto de registro. De acuerdo con el Concepto de la CVS, con respecto a la zona de Conservación: "...Esta zona incluye un parche de bosque (...) en buen estado de conservación. Adicionalmente se incluye una zona de cuerpos de agua donde se reúnen aves, mamíferos como la manada de monos aulladores que recorren el bosque y reptiles, entre otros.

El bosque de la RNSC MANAKAI presta servicios ambientales como: fuente y hábitat de gran variedad de vegetales y animales, bancos genéticos in situ, conservación de la biodiversidad, protección de suelos, fijación de CO₂, amortiguación a los cambios climáticos globales, regulación en la evaporación y la precipitación, almacenamiento de energía utilizable en forma de fitomasa o zoomasa, absorción y almacenamiento de minerales y otros nutrientes en suelos muy pobres, absorción, almacenamiento y liberación de agua lluvia y freática, autorregulación y regeneración de productos como maderas, frutas y hojarasca y procesos eficientes de reciclaje de nutrientes.

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona comprende 1,2436 ha, las cuales representan el 0,96% del área objeto de registro. La zona de amortiguación está conformada por cuerpos de agua que se encuentran aledaños a las zonas de conservación y agro sistemas y áreas boscosas de vegetación primaria en proceso de recuperación camino a la zona de conservación. Cumple la función principal de aprovisionamiento de recurso hídrico en la época de pocas lluvias en la zona. No es utilizada directamente para ninguna actividad productiva.

Zona de Agrosistemas: Esta zona comprende 106,7532 ha, las cuales representan el 82,81% del área objeto de registro. La principal actividad productiva a la que se destina el predio de la RNSC MANAKAI es la ganadería, la cual es rotativa y preparada con abonos orgánicos. Hay que resaltar que se desarrolla un modelo de silvopastoreo productivo sostenible, en una extensión de 8 ha, reduciendo la carga y sobrepastoreo extensivo, factor positivo en recuperación y restauración de ecosistemas boscosos.

De acuerdo con lo anterior, la nueva salida gráfica para la RNSC "MANAKAI", queda plasmada de la siguiente forma:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 090 DEL 23 DE JULIO DE 2020
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "MANAKAI" 030-19**

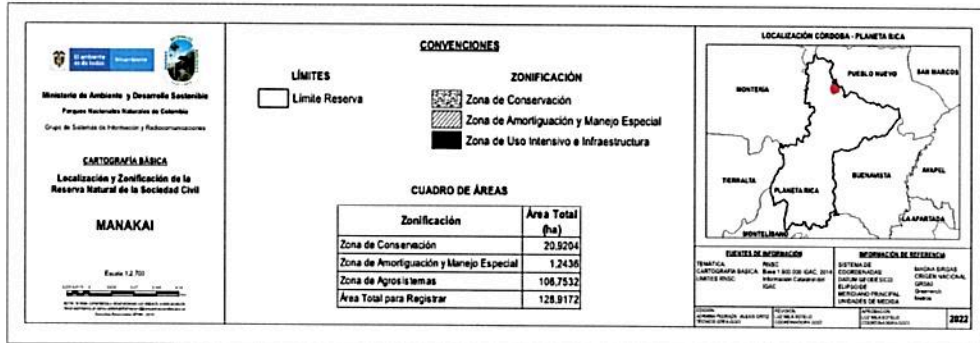
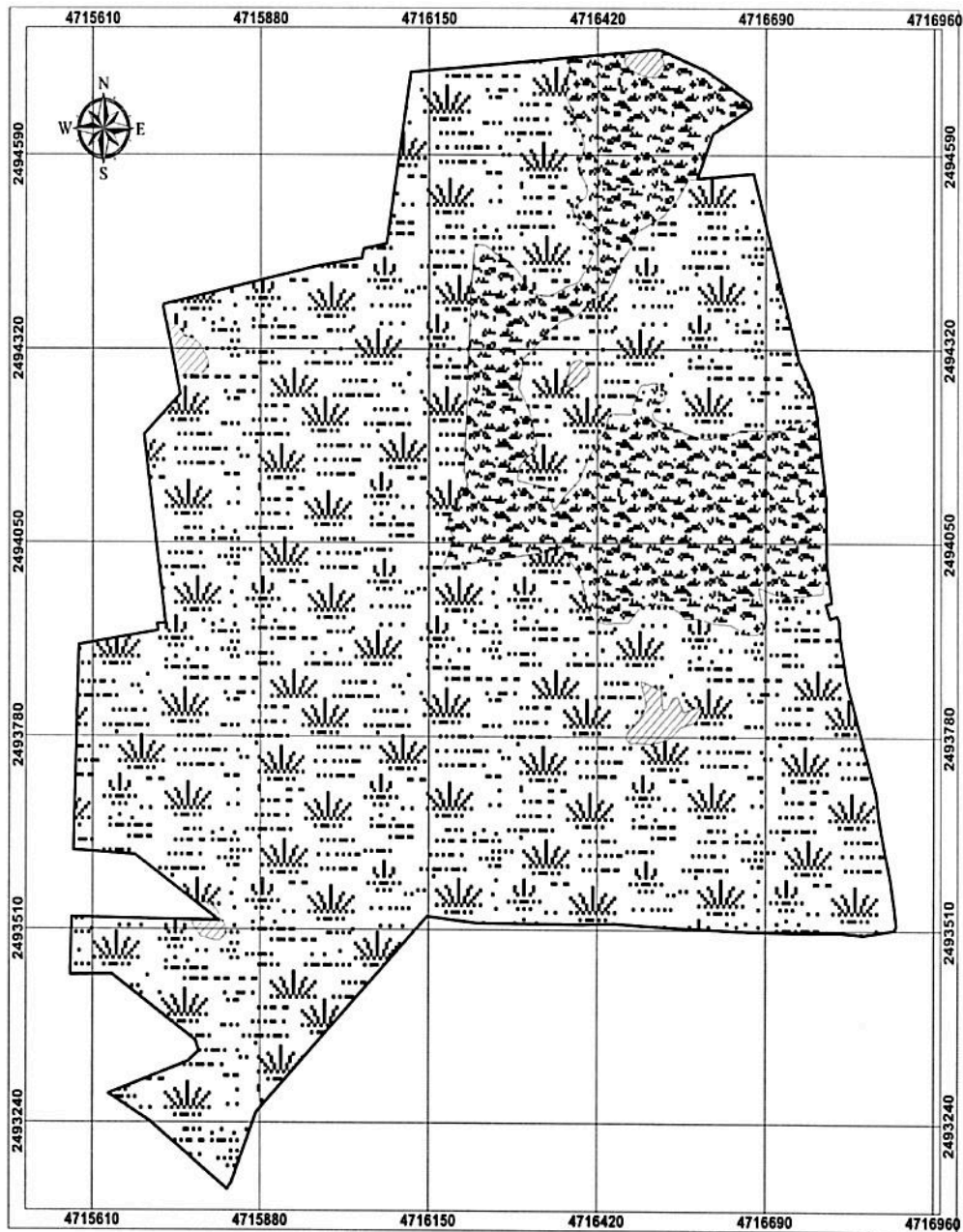


Figura 2. Nuevo mapa de zonificación para la RNSC "MANAKAI", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para el predio "Lote 3". Fuente: Predio "Lote 3" inscrito bajo el FMI No. 148-26538 con código catastral No. 235550001000000300048000000000. Capa catastral IGAC 2022.

70

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 090 DEL 23 DE JULIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" 030-19**

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás consideraciones inmersas en el concepto técnico emitido No. 20202300001036 del 07 de julio de 2020, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, a partir del informe de visita técnica remitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, el cual no es objeto de aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 030-19, la Resolución No. 090 del 23 de julio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANAKAI" RNSC 030-19", y el concepto técnico radicado No. 20202300001036 del 07 de julio de 2020, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, a partir del informe de visita técnica remitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, se considera **viable** efectuar la **aclaración del área objeto de registro, igual a 128,9172 ha** de el predio denominado: "Lote 3", identificado con **FMI No. 148-26538**; así mismo, se considera **viable** efectuar la aclaración sobre la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la **RNSC 030-19 "MANAKAI"**, localizada en el municipio de Planeta Rica del departamento de Córdoba.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 090 del 23 de julio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANAKAI" RNSC 030-19", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Área objeto de registro de la RNSC "MANAKAI": 106,7532 ha** del predio denominado "Lote 3" identificado con FMI No. 148-26538, localizado en el municipio de Planeta Rica del departamento de Córdoba.

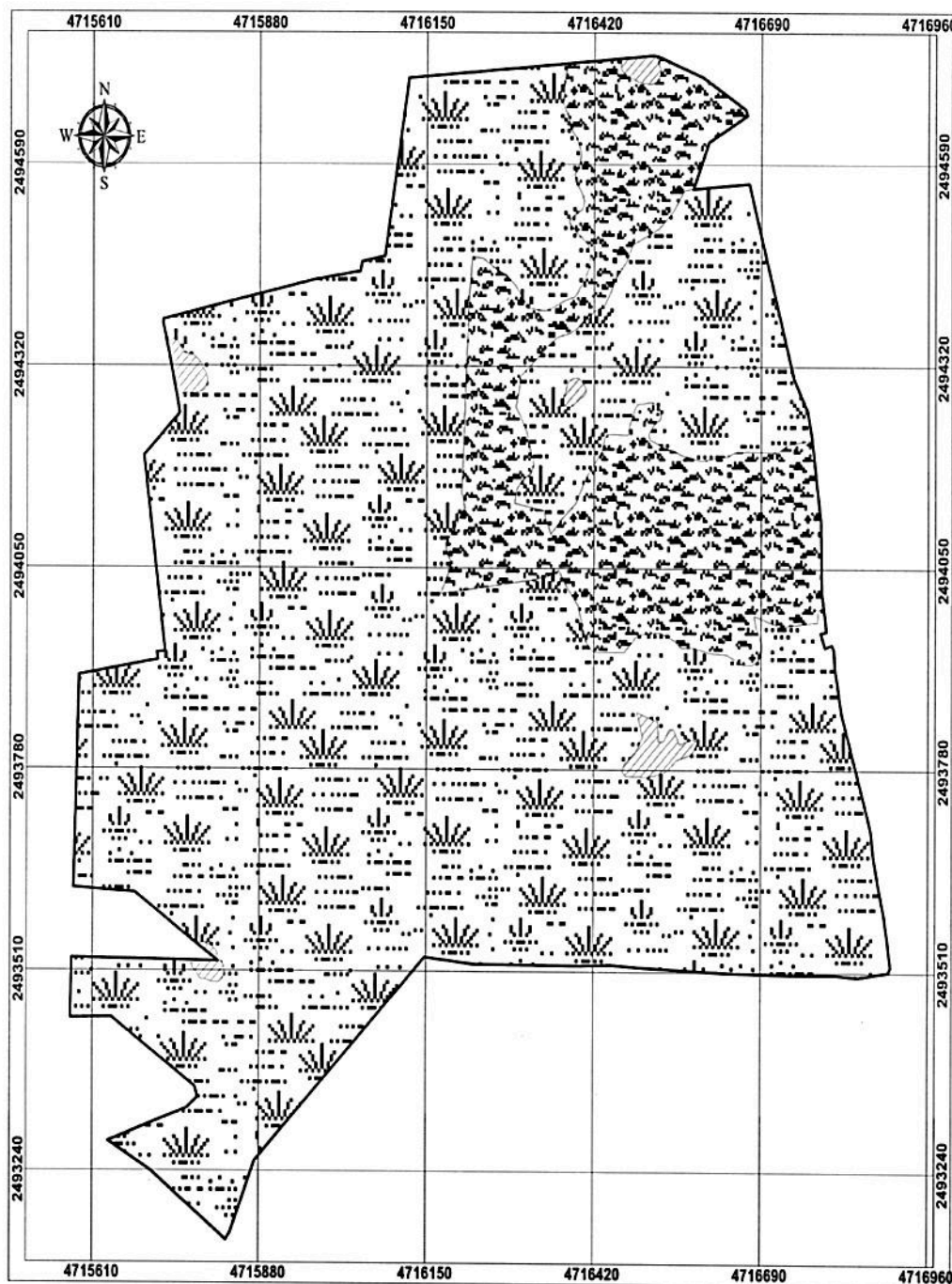
2. **Zonificación de la RNSC "MANAKAI":**

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	20,9204	16,23
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,2436	0,96
Zona de Agrosistemas	106,7532	82,81
Total	128,9172	100

Tabla 3. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "MANAKAI". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "MANAKAI". Predio "Lote 3" inscrito bajo el FMI No. 148-26538 con código catastral No. 235550001000000300048000000000. Capa catastral IGAC 2022.

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC "MANAKAI" queda plasmada de la siguiente manera:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 090 DEL 23 DE JULIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" 030-19**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Sistemas de Información y Mapeo/Geoinformación

SARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

MANAKAI

Escala 1:200

LÍMITES

□ Límite Reserva

CONVENCIONES

ZONIFICACIÓN

- ▨ Zona de Conservación
- ▨ Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- ▨ Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	20.9204
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1.2436
Zona de Agroecosistemas	106.7532
Área Total para Registrar	128.9172

LOCALIZACIÓN CORONA - PLANETA RICA

COORDENADAS DE REFERENCIA

TIEMPO	PROY. UTM	PROY. UTM	PROY. UTM
COORDENADA NORTE	2494590	4716960	2494590

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

PROY. UTM	PROY. UTM	PROY. UTM	PROY. UTM
COORDENADA NORTE	2494590	4716960	2494590

2022

Figura 3. Mapa de zonificación para la RNSC "MANAKAI", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para el predio "Lote 3". Fuente: Predio "Lote 3" inscrito bajo el FMI No. 148-26538 con código catastral No. 235550001000000300048000000000. Capa catastral IGAC 2022.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 090 DEL 23 DE JULIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" 030-19**

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANAKAI", en relación al área objeto de registro, tabla de áreas y mapa de zonificación de la RNSC 030-19 MANAKAI, conformada a favor del predio denominado "Lote 3", identificado con **FMI No. 148-26538**, ubicado en la vereda Balsal, municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos primero y tercero de la Resolución No.090 del 23 de julio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "030-19 MANAKAI.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No.090 del 23 de julio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL MANAKAI", el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANAKAI", una extensión superficial total de ciento veintiocho hectáreas con nueve mil ciento setenta y dos metros cuadrados (**128ha 9172m²**), a favor del predio denominado "Lote 3", identificado con **FMI No. 148-26538**, ubicado en el municipio de Planeta Rica del departamento de Córdoba, de propiedad de la sociedad **GRUPO MANACA S.A.S**, identificada con NIT 900.808.665-1, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.399.659, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 090 DEL 23 DE JULIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" 030-19**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANAKAI"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	20,9204	16,23
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,2436	0,96
Zona de Agrosistemas	106,7532	82,81
Total	128,9172	100

Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil MANAKAI.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 090 del 23 de julio de 2020, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARIA CATALINA MEJIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.626.405, apoderada de la señora **MARGARITA MARIA ARANGO DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.399.659, representante legal de la sociedad **GRUPO MANACA S.A.S**, identificada con NIT 900.808.665-12, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Córdoba, a la Alcaldía Municipal de Planeta Rica y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
 Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
 Concepto Técnico: Stefania Pineda – Administradora del Medio Ambiente – GTEA-SGM.
 Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Exp. RNSC 030-19 MANAKAI